El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 845, de 31 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1061/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Ángel Pérez García, contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31.05.02 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 905 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 676/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 676 de 2002 promovido por la Procuradora Doña Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Jardines de Valverde, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002 que desestimó las reclamaciones acumuladas números 06/1069/00 y 06/2766/00 presentadas contra la comprobación de valores practicada en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales con causa en la compraventa elevada a escritura pública el 2 de julio de 1999".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 905, de 15 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 676/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Junta de Extremadura debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Jardines de Valverde, S.A. contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 914 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1507/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1507 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, fechada el 26 de julio de 2002 recaída en la reclamación número 06/3140/01, interpuesta